

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público, dada la transición que se encuentra el ordenamiento jurídico del país con la entrada en vigencia de nueva normativa legal que contempla la estructura de los Gobiernos Seccionales Autónomos, a través de Registro Oficial No. 175, del 20 de abril de 2010, se publicó la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en R.O. No. 303, del 19 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en R.O. No. 306 del 22 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la participación en los diferentes niveles de gobierno establece que se conformarán instancias de participación integradas por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos y que la participación en estas instancias se ejerce para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Fundamentado en esta disposición constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del Gobierno Municipal, la de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial. Así mismo, contempla como atribuciones del Concejo Municipal, la de aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana.

Es además importante mencionar, que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas obliga a los gobiernos autónomos descentralizados a formular hasta el 31 de diciembre del 2011, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial conforme a sus disposiciones, o adecuarán los contenidos de desarrollo y de ordenamiento territorial en los instrumentos vigentes que tengan. Dada esta exigencia legal, para el Gobierno Municipal del Cantón Daule, es prioridad poder contar con un Plan Cantonal de Desarrollo antes de la indicada fecha, para lo cual es indispensable la creación del Consejo de Planificación del Cantón Daule.

Así mismo, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios y que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 95 que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Así mismo, determina que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.
- Que,** la Carta Magna dispone en su Art. 100, que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos, entre otros objetivos.
- Que,** el Art. 248 de la Constitución de la República, determina que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación. En este sentido, el artículo 276, numeral 3 de la Carta Magna establece en lo referente al Régimen de Desarrollo, que dicho régimen tendrá como objetivos, entre otros, fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público;
- Que,** en lo referente a la Planificación Participativa para el Desarrollo, la Constitución de la República establece en su artículo 279, que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley;
- Que,** conforme a lo previsto en el Art. 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el R.O. No. 306, del 22 de octubre de 2010, para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código, entre otros, respecto de la coordinación con las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la Ley.

En este mismo sentido, el artículo 8 de dicho cuerpo legal determina que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

- Que,** el Art. 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que se propiciará, además, la relación de la función ejecutiva desconcentrada con los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad civil y la ciudadanía, en el marco de las instancias de participación de cada nivel de gobierno de conformidad con la Ley. En este sentido, los artículos 12 y 13 del mencionado cuerpo legal, determinan que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios.

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 15 determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus literales d y e, establece que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, las de implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal, y la de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial;
- Que,** son atribuciones de los Concejos Municipales, entre otras, la de aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos, conforme a lo previsto en el Art. 57, literal e del COOTAD. En este contexto, de acuerdo a lo que establece el Art. 60, literales f y g de dicho cuerpo legal, son atribuciones del Primer Personero Municipal dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, así como también elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en dicho código;
- Que,** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone en la Disposición Transitoria Cuarta que los gobiernos autónomos descentralizados deberán formular los planes de desarrollo y ordenamiento territorial conforme a las disposiciones en tal norma, o adecuarán los contenidos de desarrollo y de ordenamiento territorial en los instrumentos vigentes que tengan hasta el 31 de diciembre del 2011. Cumplido este plazo los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán aprobar proformas presupuestarias si no han sido aprobados los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo. Los artículos 300 y 301 del COOTAD determinan la regulación de los consejos de planificación y sus sesiones;
- En,** uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57, y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Art 1.- El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, es el espacio de discusión, análisis y resolución con la participación ciudadana, a través del cual se planifica estratégicamente el desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción cantonal; se ordena la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales; se formulan los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; así como las políticas locales y sectoriales, que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

La representación ciudadana, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, se definirá en las instancias de participación establecidas en la ley, debiéndose para el efecto conformarse un Consejo de Planificación Cantonal.

Art. 2.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene como finalidad constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal de Daule, cumpliendo con las siguientes actividades:

1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal, así como la vinculación de éste con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno;
2. Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo de los distintos niveles de gobierno;
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de políticas públicas;
4. Organizar y vincular el sistema nacional descentralizado de planificación participativa en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen del buen vivir, de las garantías y de los derechos constitucionales:

Art. 3.- Constitución.- Conforme a lo previsto en el artículo 13 la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en concordancia con el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación, estará integrado, por:

- . La Alcaldesa o Alcalde, quien convocará al Consejo de Planificación Cantonal, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- . El Jefe de Planificación Municipal o su delegado, quien tendrá carácter de miembro permanente;
- . Un representante del Concejo Municipal, elegido de entre sus miembros;
- . El Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- . El Procurador Síndico Municipal, el Director Financiero y el Director de Obras Públicas Municipales, o sus delegados;
- . Un representante electo por los Presidentes de las cuatro Juntas Parroquiales Rurales;
- . Tres representantes de la ciudadanía designados por el Pleno de la Función o Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, de fuera de su seno. Estos tres representantes serán designados en asamblea convocada por el Alcalde, pudiendo ser mocionados por cualquiera de los miembros presentes y electos a través del procedimiento parlamentario.

El funcionamiento del Consejo de Planificación Municipal, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y las de su Reglamento, así como las normas de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule. Las decisiones del Consejo de Planificación Municipal, se expresarán mediante resoluciones.

Art. 4.- El Consejo de Planificación funcionará en la sede del Gobierno Municipal de Daule, Provincia del Guayas. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio del cantón, por convocatoria del Presidente.

Art. 5.- El Consejo de Planificación tendrá las siguientes funciones:

1. Fomentar la participación ciudadana y el control social en el proceso de formulación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Daule y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo municipal;
2. Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de cantón Daule;
3. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
4. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Daule;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Daule;
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

Art. 6.- Promoción de la Participación de la Mujer.- Se promoverá la participación política de la mujer en los asuntos públicos. A tal efecto, se procurará incluir un porcentaje de mujeres que representen un cincuenta por ciento (50%) del total de los miembros del Consejo de Planificación.

Art. 7.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.- Los miembros del Consejo de Planificación Cantonal conformarán este organismo durante el tiempo que se describe a continuación:

- a) El o la representante del legislativo local y el o la representante del nivel de gobierno parroquial, determinados en el artículo 3 de esta ordenanza, durante el tiempo que dure su gestión;
- b) Los funcionarios del Gobierno Cantonal lo harán por el tiempo que determine el Alcalde;
- c) Cada uno de los tres representantes delegados por las instancias de participación social, que conforman el Consejo de Planificación Cantonal, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, los cuales podrán ser reelectas o reelectos por un periodo adicional.

Art. 8.- Aprobación.- Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, así como del proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, se obliga como requisito indispensable del Consejo Cantonal de Planificación, contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La resolución del Consejo de Planificación constituirá documento habilitante de los planes correspondientes.

Art. 9.- Para la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo, el Consejo de Planificación tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados en los gobiernos anteriores relacionados con el tema. El Consejo tendrá la obligación de contar con cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo para el Cantón Daule, y cumplir con las disposiciones determinadas en el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Aprobado el plan se reunirán tres veces al año a fin de hacer el monitoreo y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art 10. Organización del Consejo de Planificación.- El Consejo de Planificación, para los efectos de su organización, está conformado por:

1. El Pleno;
2. Un Presidente o Presidenta;
3. Un Vicepresidente o Vicepresidenta;
3. Un Secretario o Secretaria; y,
4. La Sala Técnica.

Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo de la función de ejecución y administración del Gobierno Municipal del Cantón Daule, establecida en el artículo 29, literal b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- El Pleno es el máximo organismo de decisión del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y estará integrado por el Alcalde y la totalidad sus miembros. Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de las y los miembros del Consejo.

Art. 12.- El Pleno del Consejo de Planificación aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno.

Art. 13.- Sesiones del Consejo de Planificación.- Las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal serán convocadas y presididas por el Alcalde o Alcaldesa, y se realizarán, en forma regular, una vez por mes.

Art. 14.- Atribuciones del Presidente o Presidenta.- La Presidencia del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, la ejerce el Alcalde, y en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones

1. Presidir las sesiones del Consejo de Planificación Municipal. En su ausencia, presidirá las sesiones el Vicepresidente o Vicepresidenta;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Municipal, estableciendo el orden del día;
3. Proponer el orden del día y llevar las sesiones conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo de Planificación;
4. Crear comités que faciliten la formulación y toma de decisiones de políticas públicas cantonal, los mismos que formarán parte del **Consejo de Planificación Municipal**;
5. Suscribir, con el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en el Pleno;
6. Presentar ante el Pleno el Proyecto del Plan Operativo del Consejo de Planificación;
7. Rendir cuentas públicas, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta y Secretario, de la labor realizada por el Consejo de Planificación; y,
8. Las demás que correspondan por ley o le asignen el Pleno o el Reglamento.

Artículo 15.- Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.- Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Planificación:

- a) Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza;
- b) Suscribir con el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en el Pleno;
- c) Convocar al Pleno del Consejo de Planificación, una vez que su Presidente o Presidenta, previo vencimiento de los plazos para la convocatoria de las reuniones ordinarias establecidos en el Reglamento Interno, dejare de hacerlo; y,
- d) Cualquier otra que le asignen el Pleno o el Reglamento.

Art. 16.- Del Secretario.- Actuará como Secretario del **Consejo de Planificación Municipal**, el funcionario que este elija de una terna presentada por el Alcalde.

Art. 17.- Funciones del Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación.- El Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones y redactar las actas respectivas;
- b) Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión;
- c) Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta la agenda de reuniones y el orden del día;
- d) Llevar el control de asistencia de los integrantes a las reuniones del Pleno;
- e) Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones;
- f) Rendir cuenta mensual sobre sus actividades a la Presidencia del Consejo;
- g) Suscribir, junto al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo de Planificación;
- h) Difundir los acuerdos y realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones del Pleno del Consejo de Planificación;
- i) Llevar el control de los documentos que ingresen o sean remitidos por Secretaría;
- j) Proveer a los integrantes del Consejo de Planificación de los documentos de identificación que los acrediten como miembros de dicho Consejo;
- k) Poseer una documentación actualizada y custodiar el archivo y sellos del Consejo de Planificación;
- l) Llevar el registro de ciudadanos y ciudadanas, participantes ante el Consejo de Planificación; y,
- m) Cualquier otra que le asigne el Pleno del Consejo de Planificación, la presente ordenanza, el reglamento y la presidencia del Consejo;

Art. 18.- De la Sala Técnica.- La Sala Técnica del Consejo de Planificación estará conformada por el equipo técnico del Consejo de Planificación, que será coordinado por el responsable de la Unidad de Planificación del Gobierno Cantonal, quien operativizará sus funciones y actividades en base a las siguientes acciones:

- 1.- Preparar la propuesta del Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial de la Jurisdicción cantonal, para la consideración del alcalde;
- 2.- Integrar y coordinar con la planificación nacional la planificación sectorial y territorial descentralizada;
- 3.- Propiciar las coherencias de las políticas públicas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del Consejo Nacional de Planificación;
- 4.- Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los Planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado y sus instrumentos;
- 5.- Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan Cantonal con eficiencia y coherencia, promoviendo su territorialización;
- 6.- Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles;
- 7.- Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada;

Como parte de esta Sala Técnica se podrán incorporar a técnicos delegados del gobierno autónomo descentralizado provincial, de las universidades, de los sectores productivos, sociales y comunitarios del cantón Daule.

Art. 19.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberán guardar armonía con las disposiciones generales para este tipo de planes, establecidas en la Sección Tercera, artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 20.- Vigencia de los Planes.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Daule, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, rige para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Daule.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, deberá expedirse el Reglamento Interno del Consejo de Planificación.

TERCERA.- Hasta el 31 de diciembre del 2011, deberá expedirse el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme lo establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al texto de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los casos o situaciones que no estuvieren contemplados en la presente Ordenanza, serán resueltos por el Concejo Municipal, siempre y cuando no contravenga las disposiciones constitucionales y legales.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz
**SECRETARIO GENERAL
MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días jueves 11 de agosto y viernes 7 de octubre del 2011, en primero y segundo debate respectivamente.

Daule, 7 de octubre del 2011

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 10 de octubre del 2011

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la **ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, el señor Don Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los diez días del mes de octubre del 2011.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Info@municipiodedaule.gob.ec

Portal Web:

www.municipiodedaule.gob.ec

Facebook: Daule Gobierno Autónomo